

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.

Visto el expediente **IVAI-REV/1062/2012/I** y sus acumulados **IVAI-REV/1069/2012/I E IVAI-REV/1078/2012/II**, formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por -----
----, en contra del sujeto obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Actopan, Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. En fechas veinticinco de septiembre, quince de octubre y cinco de noviembre de dos mil doce, -----
-----, formuló tres requerimientos al **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Actopan, Veracruz**, vía sistema Infomex-Veracruz, con folios **00466012, 00488012 y 00540912**, en la que requirió información del Síndico Municipal, en específico:

Bajo los folios 00466012 y 00488012:

- I. Solicito la relación clasificada de acuerdo al tipo y avance, de asuntos municipales que están en litigio (vía jurídica).
- II. Enliste los asuntos de litigio, en los que representa legalmente al municipio.
- III. Que acciones ha realizado y realiza para efecto de vigilar las labores de tesorería y la gestión municipal, y ¿en qué documentos se comprueba su participación? Solicito copia de los concernientes al 2011 y de enero a junio del 2012.
- IV. Hasta que fecha tienen presentado los documentos de los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado, solicito copia de los estados financieros mensuales ya presentados de los últimos 3 meses copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega.
- V. Cuales actos le ha encomendado el ayuntamiento, y solicito copia de las actas u oficios donde se le hacen estas encomiendas.
- VI. ¿Ha fungido como agente del ministerio público?
- VII. Solicito copia de todas las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal.
- VIII. Solicito me informe de las fechas en que ha participado firmando los cortes de caja de la tesorería.
- IX. Relación de bienes inmuebles al 30 de junio del 2012, con la ubicación de cada uno de ellos, la fecha de adquisición, con número de escritura notarial o sentencia judicial o donación de cada uno de ellos.
- X. Solicito la relación de parque vehicular, detallando la placa de cada uno de ellos, número de inventario factura, área o departamento asignado, y donde se ubica físicamente, cuando no se utiliza.
- XI. Fechas en las que ha asistido en las sesiones de cabildo y porcentaje de asistencia del total de sesiones.
- XII. Relación de bienes inmuebles y muebles municipales en los que participa actualmente en su reivindicación.
- XIII. ¿Que comisiones preside actualmente en el 2012?
- XIV. ¿El síndico avala la ley de ingresos del 2011 y la del 2012?, solicito el documento, en donde el síndico avala la formulación de la ley de ingresos de estos años."

Bajo el folio 00540912:

DATOS GENERALES
SEXO (1) M (2) F
EDAD (AÑOS)
18-24 (1) 25-34 (2) 35-49 (3) 50-64 (4) 65 O + (5)
Máximo nivel de Escolaridad
Primaria Incompleta (1) Primaria Completa (2) secundaria (3) Preparatoria (4)
Licenciatura (5) Especialidad (6) Maestría (7) Doctorado (8)
Ingreso económico mensual (aproximadamente)
5000 a 10,000 (1) 10, 001 a 15,000 (2) 15, 001 a 20,000 (3) 20,001 a 25, 000 (4) 25, 001 a 30, 000 (5) 30,001 a 35,000 (6) 35,001 a 40,000 (7) Más de 40,001 (8)

II. En fechas veinticinco y treinta de octubre y ocho de noviembre de dos mil doce, la entidad municipal emitió respuesta a las pretensiones del promovente, como consta a fojas 8 a 11, 22 a 26, 37 y 38 del sumario, en las que expuso:

Respecto a los folios **00466012 y 00488012:**

PREGUNTAS:

1.- SOLICITO LA RELACIÓN CLASIFICADA DE ACUERDO AL TIPO Y AVANCE, DE ASUNTOS MUNICIPALES QUE ESTÁN EN LITIGIO (VÍA JURÍDICA).

RESPUESTA: NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE PARA HACERLO SE NECESITA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES Y DE NO SER ASÍ SE ESTARÍAN VIOLANDO SUS DERECHOS DE PRIVACIDAD.

II.- ENLISTE LOS ASUNTOS DE LITIGIO, EN LOS QUE REPRESENTA LEGALMENTE AL MUNICIPIO.

RESPUESTA: NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE PARA HACERLO SE NECESITA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES Y DE NO SER ASÍ SE ESTARÍAN VIOLANDO SUS DERECHOS DE PRIVACIDAD.

III.- QUE ACCIONES HA REALIZADO Y REALIZA PARA EFECTO DE VIGILAR LAS LABORES DE TESORERÍA Y LA GESTIÓN MUNICIPAL, Y ¿EN QUÉ DOCUMENTOS SE COMPRUEBA SU PARTICIPACIÓN? SOLICITO COPIA DE LOS CONCERNIENTES AL 2011 Y DE ENERO A JUNIO DEL 2012.

RESPUESTA: LAS ACCIONES:-

- DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE EL SINDICO PARTICIPA EN LA VIGILANCIA DE QUE SE PRESENTEN CON OPORTUNIDAD LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES Y LA CUENTA PUBLICA ANUAL.
- FIRMAR LAS CUENTAS DOCUMENTADAS, ORDENES DE PAGO, CORTES DE CAJA QUE SE EXPIDEN EN LA TESORERIA Y DEMAS DOCUMENTACION RELATIVA.
- COLABORAR EN LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.
- REGISTRAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES.
- INTERVENIR EN LA FORMULACION Y ACTUALIZACION DE LOS INVENTARIOS DE BIENES.

DOCUMENTOS DONDE SE COMPRUEBA SU PARTICIPACIÓN:

- ORDENES DE PAGO.
- ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES.
- CUENTA PÚBLICA.
- CORTES DE CAJA.
- PROYECTOS DE LEY DE INGRESO.

IV.- HASTA QUE FECHA TIENEN PRESENTADO LOS DOCUMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES Y LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITO COPIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES YA PRESENTADOS DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES COPIA DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL ÚLTIMA PRESENTADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON EL SELLO O FIRMA QUE COMPRUEBE ESTA ENTREGA.

RESPUESTA: A LA FECHA SE HA ENTREGADO EL ESTADO FINANCIERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012. ASÍ COMO LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2011.

V.- CUALES ACTOS LE HA ENCOMENDADO EL AYUNTAMIENTO, Y SOLICITO COPIA DE LAS ACTAS U OFICIOS DONDE SE LE HACEN ESTAS ENCOMIENDAS.

RESPUESTAS: SON LAS INHERENTES A LAS FUNCIONES DEL SINDICO, NO EXISTEN ACTAS NI OFICIOS PORQUE SE HACEN EN FORMA VERBAL.

VI.- ¿HA FUNGIDO COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO?

RESPUESTA: NO, YA QUE EXISTE LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

VII.- SOLICITO COPIA DE TODAS LAS ACTAS DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, DE REGLAMENTOS Y CIRCULARES, Y DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

RESPUESTA: SE ENCUENTRAN EN LAS OFICINAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, Y SON DEMASIADAS, PUEDE PASAR A ESTAS OFICINAS Y CON GUSTO SE LAS PROPORCIONAMOS.

VIII.- SOLICITO ME INFORME DE LAS FECHAS EN QUE HA PARTICIPADO FIRMANDO LOS CORTES DE CAJA DE LA TESORERÍA.

RESPUESTA: LAS FECHAS DE LAS FIRMAS DE LOS CORTES DE CAJA SON EL PRIMER DÍA DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE TRATE EL CORTE DE CAJA.

IX.- RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES AL 30 DE JUNIO DEL 2012, CON LA UBICACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, LA FECHA DE ADQUISICIÓN, CON NÚMERO DE ESCRITURA NOTARIAL O SENTENCIA JUDICIAL O DONACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS.

RESPUESTA: EL INVENTARIO ESTÁ EN REVISIÓN PARA SU ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE NO ES POSIBLE POR EL MOMENTO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

X.- SOLICITO LA RELACIÓN DE PARQUE VEHICULAR, DETALLANDO LA PLACA DE CADA UNO DE ELLOS, NÚMERO DE INVENTARIO FACTURA, ÁREA O DEPARTAMENTO ASIGNADO, Y DONDE SE UBICA FÍSICAMENTE, CUANDO NO SE UTILIZA.

RESPUESTA: SI ESTÁ DISPONIBLE EN LAS OFICINAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO. NO SE TIENE VEHÍCULO ASIGNADO POR DEPARTAMENTO, Y CUANDO NO SE UTILIZAN SE UBICAN ENFRENTA DEL PALACIO MUNICIPAL.

XI.- FECHAS EN LAS QUE HA ASISTIDO EN LAS SESIONES DE CABILDO Y PORCENTAJE DE ASISTENCIA DEL TOTAL DE SESIONES?

RESPUESTA: SE HA ASISTIDO A TODAS LAS SESIONES DE CABILDO, POR LO QUE SE CONSIDERA UN 100% EN LA ASISTENCIA.

XII.- RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES MUNICIPALES EN LOS QUE PARTICIPA ACTUALMENTE EN SU REIVENDICACIÓN.

RESPUESTA: NO SE ENTIENDE LA PREGUNTA A QUE SE REFIERE REIVINDICACION.

XIII.- ¿QUE COMISIONES PRESIDE ACTUALMENTE EN EL 2012?

RESPUESTA: HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, GOBERNACION, REGLAMENTOS Y CIRCULARES, SALUD Y ASISTENCIA PUBLICA Y LIMPIA PUBLICA.

XIV.- EL SINDICO AVALA LA LEY DE INGRESOS DEL 2011 Y LA DEL 2012?, SOLICITO EL DOCUMENTO, EN DONDE EL SINDICO AVALA LA FORMULACION DE LA LEY DE INGRESOS DE ESTOS AÑOS.

RESPUESTA: SI. Y EL DOCUMENTO LO ENCUENTRA EN LA PAGINA DE INTERNET www.legisver.gob.mx

Respecto al folio **00540912**:

...DATOS GENERALES:

SEXO.

EDAD.

EN CUANTO A ESTAS DOS PREGUNTAS, EL H. AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, SE RESERVA EL DERECHO DE PUBLICAR DATOS PERSONALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY 581 PARA LA TUTELA DE LOS DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, VER.

MÁXIMO NIVEL DE ESCOLARIDAD.

RESPUESTA: LICENCIATURA.

INGRESO ECONOMICO MENSUAL (APROXIMADAMENTE)

RESPUESTA: MAS DE 40,0001...

III. Respuestas que impugnó -----, vía sistema Infomex-Veracruz, en fechas ocho y doce de noviembre de dos mil doce, respectivamente.

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, el veintiocho de noviembre de dos mil doce, se tuvo por presentada de forma extemporánea a Guadalupe Flores Reyes, en su carácter de Directora de la Unidad Municipal de Acceso a la Información del **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Actopan, Veracruz**, con su escrito de veintitrés de noviembre del año en cita, visible a foja 72 del sumario.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 67.1, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto el salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el recurso de revisión **IVAI-REV/1062/2012/I** y su acumulado **IVAI-REV/1069/2012/I**, se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida entrar a su estudio.

No así por lo que respecta al medio de impugnación **IVAI-REV/1078/2012/II**, derivado del folio **00540912** del sistema Infomex-Veracruz, toda vez que en este caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 71.1 fracción V, en relación con los diversos 70.2 y 69.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atento a las consideraciones siguientes:

Del contenido del acuse de recibo generado por el sistema Infomex-Veracruz, respecto del folio **00540912**, se advierte que los pedimentos de -----, van en función de que dentro de las opciones aportadas en su escrito, la entidad municipal seleccionara aquella opción que diera respuesta a sus pretensiones, hecho que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información, porque de conformidad con lo ordenado en los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1 y 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **el derecho de acceso a la información, es la garantía individual que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, sin necesidad de acreditar interés legítimo o justificar su utilización, ajustándose únicamente a las hipótesis de excepción contenidas en los numerales 12 y 17 de la Ley de Transparencia en cita.**

Entendiendo por información toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, dentro de los que se ubican expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

El procedimiento para ejercer el derecho de acceso a la información en el caso del Estado de Veracruz, se regula en el Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, estableciendo que cualquier persona, directamente o a través de su representante legal, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, esta solicitud se hará mediante escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Acceso respectiva, y deberá contener por lo menos: nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones o, en su caso, correo electrónico; descripción de los documentos o registros, en los que se supone pueda localizarse la información solicitada y opcionalmente, la modalidad en que se prefiera se proporcione la información, no obstante el sujeto obligado la entrega en el formato en que se encuentre.

En ese orden de ideas, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede solicitar la información pública contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, ajustándose a los requisitos que marca la Ley de la materia y descritos con anterioridad, mismos que no se satisfacen en el escrito registrado bajo el folio **00540912** del sistema Infomex-Veracruz, dado que de su análisis se advierte que la pretensión del promovente es que la entidad municipal emita respuesta a sus cuestionamientos seleccionando una de las opciones propuestas por él, esto es, su pedimento esta formulado bajo una serie preguntas cuyas respuestas fueron establecidas previamente por el particular, y respecto de las cuales requiere que la entidad municipal seleccione aquella opción que responda a su interrogación, a lo cual no está obligado el **Ayuntamiento de Actopan, Veracruz**, porque el derecho de acceso a la información no crea a favor del particular la facultad de elegir arbitrariamente la vía o forma mediante la cual pide conocer cierta información, sino que deben ajustarse a lo ordenado por la Ley de la materia.

Tiene aplicación al caso lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 2a. I/92 de la octava época, visible en página 44 del Semanario Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

INFORMACIÓN. DERECHO A LA, ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La adición al artículo 6o. constitucional en el sentido de que el derecho a la información será garantizado por el Estado, se produjo con motivo de la iniciativa presidencial de cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como del dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de las que se desprende que: a) Que el derecho a la información es una garantía social, correlativa a la libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada "Reforma Política", y que consiste en que el Estado permita el que, a través de los diversos medios de comunicación, se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos. b) Que la definición precisa del derecho a la información queda a la legislación secundaria; y c) Que no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento en que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información. Ahora bien, respecto del último inciso **no significa que las autoridades queden eximidas de su obligación constitucional de informar en la forma y términos que establezca la legislación secundaria; pero tampoco supone que los gobernados tengan un derecho frente al Estado para obtener información en los casos y a través de sistemas no previstos en las normas relativas, es decir, el derecho a la información no crea en favor del particular la facultad de elegir arbitrariamente la vía mediante la cual pide conocer ciertos datos de la actividad**

realizada por las autoridades, sino que esa facultad debe ejercerse por el medio que al respecto se señale legalmente.

En ese orden, el derecho de acceso a la información pública debe entenderse como la potestad que tienen los particulares para solicitar y acceder a aquella información que consta en cualquier tipo de documento previsto así por la ley de la materia, que se encuentre en posesión o bajo resguardo de un Sujeto Obligado, ya sea que dicha información haya sido generada por él, u obtenido, adquirido, transformado o conservado por cualquier título, pues lo trascendente radica en que dicha información registra, de una forma u otra, las actividades desarrolladas por los sujetos obligados en cumplimiento de las facultades, atribuciones y obligaciones previstas en los diversos ordenamientos que regulen su actuar.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no tiene el alcance de constreñir a un Sujeto Obligado a pronunciarse sobre cualquier petición o consulta que un particular le formule, so pretexto de hacerlo mediante una solicitud de acceso a la información, puesto que acorde con lo dispuesto en la Ley de transparencia vigente, a través de dichas solicitudes los gobernados sólo pueden requerir información que se encuentre registrada en algún documento bajo resguardo del ente público al que se solicita, pero en modo alguno se constriñe a emitir un **pronunciamiento, opinión o criterio**, respecto de la consulta o planteamiento que se le formule, ni siquiera tratándose de cuestiones relacionadas con las actividades sustantivas que dicho órgano tenga encomendadas.

Tiene aplicación al caso, el criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

"...Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información..."

No es óbice a lo anterior, que derivado de las resoluciones pronunciadas por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en los expedientes 2677/09, 2790/09, 4262/09, 0315/10, 2731/10, se estableció que:

"...cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante..."

En el caso a estudio no es dable ordenar la entrega de documento alguno, toda vez que como se indicó con anterioridad, las pretensiones del promovente están encaminadas a que el sujeto obligado seleccione únicamente aquella opción proporcionada por el particular que dé respuesta a su pretensión, lo que como ya se fundamentó, escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información, de ahí que aún y cuando el sujeto obligado emitió respuesta a las pretensiones del promovente, este Consejo General está impedido para estudiar y pronunciarse en torno al agravio hecho valer por -----, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 71.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo previsto en el numeral 70.2 del mismo ordenamiento legal citado, por consiguiente, de conformidad con lo ordenado en el numeral 69.1 fracción I de la Ley de la materia, **SE SOBRESEE** el medio de impugnación **IVAI-REV/1078/2012/II**, derivado del folio **00540912** del sistema Infomex-Veracruz.

TERCERO.- Continuando con el estudio de los recursos de revisión **IVAI-REV/1062/2012/I** y su acumulado **IVAI-REV/1069/2012/I**, tenemos que al impugnar las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, -----, manifestó:

Respecto al folio **00466012**: "No recibí la información".

En relación al folio: **00488012**: *“usa un juego de palabras y razones invalidas para negarme la información y/o proporcionarme respuestas evasivas”.*

Inconformidad que adminiculada con las respuestas emitidas por el sujeto obligado, descritas en el hecho II, visibles a fojas 8 a 11 y 22 a 26 del sumario y analizadas en términos de lo que prevén los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, permiten a este Consejo General determinar que el agravio de -----
--, en el recurso de revisión **IVAI-REV/1062/2012/I** y su acumulado **IVAI-REV/1069/2012/I**, se traduce en el hecho de que el **Ayuntamiento Constitucional de Actopan, Veracruz**, vulneró su derecho de acceso a la información, al ser omiso en proporcionar la totalidad de la información requerida bajo los folios **00466012** y **00488012** del sistema Infomex-Veracruz.

Vista la inconformidad de la Parte recurrente, y advirtiendo que el solicitante puede interponer el recurso de revisión ante este Instituto cuando se niegue el acceso a la información solicitada o esta se proporcione de forma incompleta, al así disponerlo el artículo 64.1 en sus fracciones I y VI de la Ley de Transparencia vigente, la litis en el presente medio de impugnación y sus acumulados, se constriñe a determinar:

Si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en fechas veinticinco y treinta de octubre de dos mil doce, visibles a fojas 8 a 11 y 22 a 26 del sumario, responde los cuestionamientos formulados por ----
----- a través de los folios **00466012** y **00488012** del sistema Infomex-Veracruz.

Analizando la litis en el presente asunto, tenemos que bajo los números romanos **I** y **II** de las solicitudes de información con folios **00466012** y **00488012**, el promovente solicitó se proporcionara una relación de los asuntos municipales que se encuentran en litigio, clasificados de acuerdo al tipo y avance de éstos, así como una lista de aquellos asuntos en litigio en los que el Síndico Municipal representa legalmente al municipio, solicitud de información a la cual el sujeto obligado esta constreñido a emitir respuesta toda vez que de conformidad con lo ordenado en el artículo 37 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es atribución del Síndico Municipal, procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio en los que fuere parte, así como representarlo legalmente.

Solicitudes de información a las que emitió respuesta el sujeto obligado mediante escrito visible a fojas 8 a 11, 22 a 26 del expediente, con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, notificando:

“...1.- SOLICITO LA RELACIÓN CLASIFICADA DE ACUERDO AL TIPO Y AVANCE, DE ASUNTOS MUNICIPALES QUE ESTÁN EN LITIGIO (VÍA JURÍDICA).
RESPUESTA: NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE PARA HACERLO SE NECESITA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES Y DE NO SER ASI SE ESTARIAN VIOLANDO SUS DERECHOS DE PRIVACIDAD.

II.- ENLISTE LOS ASUNTOS DE LITIGIO, EN LOS QUE REPRESENTA LEGALMENTE AL MUNICIPIO.
RESPUESTA: NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE PARA HACERLO SE NECESITA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES Y DE NO SER ASI SE ESTARIAN VIOLANDO SUS DERECHOS DE PRIVACIDAD...”

De la respuesta proporcionada por la entidad municipal, se advierte que funda su negativa de acceso en el hecho de que su publicidad vulnera el derecho de privacidad de las Partes, negativa que deviene infundada, porque si bien es cierto el artículo 12.1 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los lineamientos Vigésimo primero, Vigésimo segundo y Vigésimo quinto fracción II de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial, conciben como información reservada las actuaciones y resoluciones relativas a procedimientos judiciales, administrativos, de responsabilidad cuando aún no hayan causado estado, incluidas las Investigaciones Ministeriales, pierde de vista la entidad municipal que la petición del promovente sólo está encaminada a conocer un listado de los asuntos que se encuentran en litigio, información que procede entregar, porque de conformidad con lo ordenado en el artículo 12.2 de la Ley de Transparencia vigente y el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial, es deber de la entidad municipal preparar una versión pública de la información que tenga el carácter de reservada.

Más aún, los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen, forman parte de la información que la entidad municipal debe generar por

formar parte de la entrega recepción de su administración, de conformidad con lo ordenado en los artículos 185 y 186 fracción XI Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente, de ahí que en modo alguno pueda eximirse de hacer entrega de la información solicitada por el ahora recurrente.

Es de señalar que de acuerdo al criterio sustentado por este Consejo General al resolver los expedientes IVAI-REV/443/2011/III e IVAI-REV/414/2012/III, la versión pública de los procedimientos judiciales, administrativos y/o de responsabilidad, cuando aún no hayan causado estado, incluidas las Investigaciones Ministeriales, se limita al número de expediente y el estado procesal que guarda, por ser datos que por sí solos no interfieren con la reserva de la información, por lo que al cumplimentar el presente fallo, el sujeto obligado deberá proporcionar al recurrente sólo el número de expediente y el estado procesal que guarda, y en caso de contar en sus archivos con una clasificación por tipo de asunto, deberá permitir su acceso, de lo contrario deberá notificar la inexistencia de la información al promovente, ya que de conformidad con lo ordenado en el numeral 57.1 los sujetos obligados sólo proporcionarían aquella información que obre en su poder y estén constreñidos a generar.

Respecto a la lista de aquellos asuntos en litigio en los que el Síndico Municipal representa legalmente al municipio, ésta deberá proporcionarse en la forma en cómo sea generada por el sujeto obligado, omitiendo cualquier dato respecto de los cuales deba guardar secrecía, de conformidad con lo ordenado en los numerales 3.1 fracción III, 6.1 fracción III, 12.1, 12.2, 17.1 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tocante a la información solicitada en el romano número **III** de las solicitudes de información en estudio, encaminada a conocer las acciones que ha realizado y realiza el Síndico Municipal para vigilar las labores de la tesorería y la gestión municipal, así como en que documentos se comprueba su participación, incluida las copias de éstos correspondiente al año dos mil once y de enero a junio del año dos mil doce; esta información se relaciona con la atribución que el artículo 37 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado, impone al Síndico Municipal, de ahí que le asista razón al promovente para demandar su acceso.

Es el caso que al dar respuesta a la solicitud, la entidad municipal indicó al promovente:

III.- QUE ACCIONES HA REALIZADO Y REALIZA PARA EFECTO DE VIGILAR LAS LABORES DE TESORERÍA Y LA GESTIÓN MUNICIPAL, Y ¿EN QUÉ DOCUMENTOS SE COMPRUEBA SU PARTICIPACIÓN? SOLICITO COPIA DE LOS CONCERNIENTES AL 2011 Y DE ENERO A JUNIO DEL 2012.

RESPUESTA: LAS ACCIONES:-

- DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE EL SINDICO PARTICIPA EN LA VIGILANCIA DE QUE SE PRESENTEN CON OPORTUNIDAD LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES Y LA CUENTA PUBLICA ANUAL.
- FIRMAR LAS CUENTAS DOCUMENTADAS, ORDENES DE PAGO, CORTES DE CAJA QUE SE EXPIDEN EN LA TESORERIA Y DEMAS DOCUMENTACION RELATIVA.
- COLABORAR EN LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.
- REGISTRAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES.
- INTERVENIR EN LA FORMULACION Y ACTUALIZACION DE LOS INVENTARIOS DE BIENES.

DOCUMENTOS DONDE SE COMPRUEBA SU PARTICIPACIÓN:

- ORDENES DE PAGO.
- ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES.
- CUENTA PÚBLICA.
- CORTES DE CAJA.
- PROYECTOS DE LEY DE INGRESO.

Respuesta que resulta insuficiente para tener por cumplida la obligación de acceso a la información a favor del incoante, porque además de los cuestionamientos formulados en dicho punto, ----- también requirió copia de los documentos en los que se comprueba la participación del Síndico en su tarea de vigilar las labores de la tesorería y la gestión municipal, por el periodo dos mil once y de enero a junio de dos mil doce, siendo omisa la entidad municipal en poner a disposición del promovente tales documentos, vulnerando su derecho de acceso, porque de conformidad con lo ordenado en los artículos 4.1, 4.2, 57.1 y 59.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda persona tiene derecho a obtener copias simples o certificadas de la información pública que obre en poder del sujeto obligado, el acceso a la información será gratuito y solo se cobraran los costos de reproducción y en su caso envío, de ahí que es obligación de cada sujeto obligado al dar respuesta a una solicitud de información notificar la existencia de la información y los costos de reproducción y envío de la misma para que proceda la entrega; hecho que no cumplimentó la entidad municipal ya que al dar respuesta a la petición en estudio se limitó a señalar las acciones y documentos en los que se comprueba la participación del Síndico Municipal, omitiendo poner a disposición del promovente los documentos en

que se soporta dicha participación, pasando por alto el hecho de que la obligación de acceso a la información sólo se da por cumplida cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expiden las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, de ahí que al cumplimentar el presente fallo deberá poner a disposición del promovente la documentación requerida, previo pago de los costos de reproducción y en su caso envió, indicando al incoante el monto económico que debe erogar para que proceda su entrega, en los términos que marca el artículo 224 fracción IV inciso a) del Código Hacendario Municipal vigente en el Estado.

Respecto a la información solicitada por el promovente en el número romano **IV** de su escrito de solicitud de información, con folio **00466012** y **00488012**, encaminada a conocer hasta qué fecha se encuentran presentados los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado, incluida copia de los estados financieros correspondientes a los últimos tres meses, tenemos que de conformidad con lo ordenado en los numerales 35 fracciones VI y VII, 37 fracción IV y 45 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde a la entidad municipal revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como presentar dichos documentos al Congreso del Estado para su revisión, y de forma específica al Sindico le compete vigilar que con oportunidad, se presenten dicha documentación al Congreso del Estado.

En el caso de los estados financieros, éstos deben presentarse al Congreso del Estado a más tardar el día veinticinco del mes inmediato posterior y por lo que respecta a la cuenta pública, su presentación debe efectuarse durante el mes de mayo del año siguiente al ejercicio presupuestal que será objeto de fiscalización, al así disponerlo los artículos 23.1 y 25.4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es así que al dar respuesta a la solicitud de información la entidad municipal se limitó a señalar que:

“...A LA FECHA SE HA ENTREGADO EL ESTADO FINANCIERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012. ASI COMO LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2011...”

Respuesta que no atiende la petición del promovente porque expresamente requirió copia de los estados financieros, de ahí que era obligación de la entidad municipal indicar con precisión el monto económico que debía erogar el ahora recurrente, para proceder a su entrega, amén de que los estados financieros forman parte de la información que de oficio debe transparentar el sujeto obligado, por lo que debió permitir su acceso, de conformidad con lo ordenado en los artículos 4.1, 4.2, 8.1 fracción XXIX, 57.1 y 59.1 fracción I, de la Ley de la materia, en relación con el diverso 224 fracción IV inciso a) del Código Hacendario Municipal vigente en el Estado.

Tocante a la copia de la última cuenta pública anual que a decir del promovente fue presentada al Congreso de la Unión, con el sello o firma que compruebe esta entrega, es de indicar que tanto la Ley Orgánica del Municipio Libre como la Ley de Fiscalización Superior, ambos ordenamientos legales vigentes en el Estado, y que regulan la atribución del sujeto obligado en materia de cuenta pública, en modo alguno constriñen a los Ayuntamientos a presentar dicha documentación ante el Congreso de la Unión como requiriera el promovente, sin embargo, como el sujeto obligado omitió responder este punto de la solicitud de información del promovente, notificando la existencia o inexistencia de la información, como se lo imponen los artículos 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia vigente, deberá dar respuesta a la misma y notificar dicha inexistencia de forma expresa.

Ahora bien, bajo los romanos **V, VI, VII, VIII, XI y XII** de la solicitud de información con folios **00466012** y **00488012**, -----, solicitó conocer: los actos encomendados al Sindico Municipal, así como copia de las actas y oficios en los que consten dichas encomiendas; conocer si el Sindico ha fungido como agente del ministerio público; copias de todas las actas de las Comisiones de Gobernación, Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal; las fechas en que dicho servidor público ha participado firmando los cortes de caja de la tesorería; fechas en las que ha asistido a las sesiones de Cabildo y, relación de bienes muebles e inmuebles en los que actualmente participa en su reivindicación; información que el sujeto obligado esta constreñido a proporcionar, porque se relaciona con las atribuciones encomendadas al Sindico.

En efecto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 37 fracciones V, VI, VII, IX y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado, corresponde al Sindico realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento; fungir como Agente del Ministerio Público; formar parte de las comisiones a que alude el promovente en su solicitud de información, incluida la firma de los cortes de caja de la Tesorería municipal; registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, así como asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento, por lo que la información que al respecto genere debe considerarse pública, por formar parte de sus atribuciones en

términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1 fracción XXXVIII inciso e), 11 y 57 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Solicitudes de información que se atendieron de forma parcial por la entidad municipal, dado que mediante escrito visible a fojas 8 a 11, 22 a 26 del expediente, se limitó a exponer al promovente:

V.- CUALES ACTOS LE HA ENCOMENDADO EL AYUNTAMIENTO, Y SOLICITO COPIA DE LAS ACTAS U OFICIOS DONDE SE LE HACEN ESTAS ENCOMIENDAS.

RESPUESTAS: SON LAS INHERENTES A LAS FUNCIONES DEL SINDICO, NO EXISTEN ACTAS NI OFICIOS PORQUE SE HACEN EN FORMA VERBAL.

VI.- ¿HA FUNGIDO COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO?

RESPUESTA: NO, YA QUE EXISTE LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

VII.- SOLICITO COPIA DE TODAS LAS ACTAS DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, DE REGLAMENTOS Y CIRCULARES, Y DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

RESPUESTA: SE ENCUENTRAN EN LAS OFICINAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, Y SON DEMASIADAS, PUEDE PASAR A ESTAS OFICINAS Y CON GUSTO SE LAS PROPORCIONAMOS.

VIII.- SOLICITO ME INFORME DE LAS FECHAS EN QUE HA PARTICIPADO FIRMANDO LOS CORTES DE CAJA DE LA TESORERÍA.

RESPUESTA: LAS FECHAS DE LAS FIRMAS DE LOS CORTES DE CAJA SON EL PRIMER DIA DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE TRATE EL CORTE DE CAJA...

XI.- FECHAS EN LAS QUE HA ASISTIDO EN LAS SESIONES DE CABILDO Y PORCENTAJE DE ASISTENCIA DEL TOTAL DE SESIONES?

RESPUESTA: SE HA ASISTIDO A TODAS LAS SESIONES DE CABILDO, POR LO QUE SE CONSIDERA UN 100% EN LA ASISTENCIA.

XII.- RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES MUNICIPALES EN LOS QUE PARTICIPA ACTUALMENTE EN SU REIVENDICACIÓN.

RESPUESTA: NO SE ENTIENDE LA PREGUNTA A QUE SE REFIERE REIVINDICACION..."

De la transcripción en cita se advierte que la entidad municipal sólo atendió lo peticionado por el promovente en los puntos **V** y **VI** de su solicitud de información al indicar que los actos encomendados por el Ayuntamiento son todos aquellos inherentes a las funciones del Síndico, que como se indicó con anterioridad se describen en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado, refiriendo no estar soportadas en actas u oficios porque se realizan de forma verbal, así como no haber fungido como agente del ministerio público, respuestas que en términos de lo ordenado en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, garantiza el derecho de acceso a la información del promovente dado que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar aquella información que obre en su poder.

No así por lo que respecta a los puntos **VII**, **VIII**, **XI** y **XII** de las solicitudes de información en estudio, dado que en principio omitió indicar al promovente el monto económico que debía erogar para que procediera la entrega de las copias solicitadas, así mismo omitió especificar la fecha en que se firman los cortes de caja y las fechas en las que ha asistido a las sesiones de Cabildo, refiriendo que la firma de los cortes de caja son el primer día del mes siguiente al en que se trate el corte de caja, y que ha asistido a todas las sesiones, pero sin especificar las fechas solicitadas por el incoante, de ahí que en modo alguno puede tenerse por cumplida la obligación de acceso a la información.

De igual forma, al dar respuesta al punto **XII** de la solicitud de información con folios **00466012** y **00488012**, refirió no entender a que se refiere el termino **reivindicación**, perdiendo de vista que la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado, en su artículo 37 fracción IX, impone al Síndico Municipal la atribución de registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, por lo que en modo alguno se puede eximir de la obligación de dar respuesta y permitir el acceso a la información solicitada por -----.

Tocante a la relación de bienes inmuebles solicitada por el promovente en el número romano **IX** de sus solicitudes de información, al treinta de junio de dos mil doce, en la que se precise ubicación, fecha de adquisición, número de escritura notarial o sentencia judicial o donación de cada uno de éstos, tenemos que la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado, en sus artículos 37 fracciones IX y X, 105, 186 y 187 fracción X, constriñe a los Ayuntamientos a registrar y en su caso reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, así como llevar un inventario, catálogo y resguardo de éstos, que además formara parte de la documentación que deberá integrar el proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal.

Es así que al dar respuesta a la solicitud en estudio, el sujeto obligado manifestó no estar en condiciones de proporcionar dicho inventario al encontrarse en proceso de actualización, sin embargo pierde de vista la entidad municipal, que el inventario de bienes inmuebles requerido por -----, forma parte de la información que de oficio debe transparentar el sujeto obligado en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1 fracciones I, II, VI, 7.2 y

8.1 fracción XVI, por lo que si bien, al día en que emitió respuesta a la petición, dicho inventario se encontraba en actualización, a la fecha en que se dicta la presente resolución ya está en condiciones de proporcionarlo, dado que en términos de lo previsto en el artículo 8.1 antes invocado, dicho inventario debe publicarse dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, por lo que para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información del promovente, al cumplimentar el presente fallo deberá permitir su acceso .

Por cuanto hace a la relación de parque vehicular, detallando la placa de cada uno de ellos, número de inventario, factura y área o departamento asignado, que solicitara el promovente en el número romano **X** de sus solicitudes de información, es de indicar que la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículos 37 fracción X, 105, 113, 186 y 187 fracción X, en relación con los diversos 85 y 88 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Mueble vigente, disponen que las adquisiciones de todo tipo de bienes que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, teniendo la obligación de registrar, inventariar y contabilizar los bienes muebles que se adquieran y que por su naturaleza y costo deban constituir activo fijo de la institución, registro de control que se llevara a cabo bajo una identificación cualitativa de los bienes, asignando un número de inventario, así como la descripción de características y cualidades de éstos, incluido su resguardo a efecto de controlar la asignación de los bienes muebles a los servidores públicos.

Información que al dar respuesta a la solicitud de información en estudio, el sujeto obligado puso a disposición del promovente en las oficinas de la entidad municipal, refiriendo que no se tiene un vehículo asignado por departamento y que cuando no se utilizan se ubican enfrente del palacio municipal, respuesta que resulta insuficiente para dar por cumplida la obligación de acceso a la información del incoante, porque de conformidad con lo ordenado en los artículos 4.1, 4.2, 57.1 y 59.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es deber de la entidad municipal al dar respuesta a una solicitud de información y notificar la existencia de ésta, indicar además los costos de reproducción y envío de la misma para que proceda la entrega, de ahí que al cumplimentar el presente fallo deberá indicar al promovente el monto económico que debe erogar para que proceda su entrega, en los términos que marca el artículo 224 fracción IV inciso a) del Código Hacendario Municipal vigente en el Estado.

Respecto las peticiones identificadas con los romanos **XIII y XIV** de la solicitud de información con folio **00488012**, en donde -----, solicitó conocer las comisiones que presidió el Sindico en el año dos mil doce, así como si dicho servidor público avala la Ley de ingresos correspondiente a los años dos mil once y dos mil doce, incluido el documento en donde conste tal hecho, dicha información se relaciona con las atribuciones que las fracciones VIII y XII del artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente en el Estado, imponen al Sindico Municipal, por lo que la información que al respecto genere debe considerarse pública, por formar parte de sus atribuciones en términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Solicitudes de información que satisfizo la entidad municipal al dar respuesta vía sistema Infomex-Veracruz, el pasado treinta de octubre de dos mil doce, exponiendo;

"...XIII.- ¿QUE COMISIONES PRESIDE ACTUALMENTE EN EL 2012?

RESPUESTA: HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, GOBERNACION, REGLAMENTOS Y CIRCULARES, SALUD Y ASISTENCIA PUBLICA Y LIMPÍA PUBLICA.

XIV.- EL SINDICO AVALA LA LEY DE INGRESOS DEL 2011 Y LA DEL 2012?, SOLICITO EL DOCUMENTO, EN DONDE EL SINDICO AVALA LA FORMULACION DE LA LEY DE INGESOS DE ESTOS AÑOS. RESPUESTA: SI. Y EL DOCUMENTO LO ENCUENTRA EN LA PAGINA DE INTERNET www.legisver.gob.mx"

De las respuestas en cita, se advierte que la entidad municipal indicó al promovente las comisiones presididas por el Síndico Municipal en el año dos mil doce, así como la ruta electrónica en la cual es consultable el documento por el cual el Sindico avaló la Ley de Ingresos de los años dos mil once y dos mil doce, por lo que en estos puntos y de conformidad con lo ordenado en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia Vigente se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información a favor de -----
-----.

Ahora bien, al formular las solicitudes de información con folios **00466012** y **00488012** ----- requirió que la entrega se efectuara vía **sistema Infomex-Veracruz, sin costo**, modalidad de entrega que no es procedente al caso en estudio, porque aún y cuando parte de la información materia de sus solicitudes, forma parte de aquella que de oficio está obligada a transparentar la entidad municipal, no debe perderse de vista que de acuerdo a los datos del Censo de Población y Vivienda de dos mil diez, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población de Actopan,

Veracruz, es menor a setenta mil habitantes, motivo por el cual, y en términos de lo que prevé el numeral 9.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe dar publicidad a sus obligaciones de transparencia a través de su Unidad de Acceso, colocando en el recinto municipal un tablero o una mesa de información, estando a su elección el publicitar dicha información en un sitio de internet, siempre que tenga acceso al uso de las nuevas tecnologías de la información, disponibilidad, que en forma alguna se encuentra justificada en actuaciones, de ahí que al cumplimentar el presente fallo y para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información de -----, vía sistema Infomex-Veracruz y a la dirección de correo electrónico -----, deberá dar respuesta a las peticiones descritas en los romanos **I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII** de las solicitudes de información con folios **00466012** y **00488012**, notificando al promovente que en las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentra a su disposición para consulta y en su caso reproducción la documentación requerida en los términos que han quedado precisados en el cuerpo del presente Considerando, ello previo pago de los costos de reproducción que resulten, indicando el monto económico que debe erogar para que proceda la entrega de la información.

En el entendido de que si el formato en el que se encuentre generada la información permite su envío vía electrónica, deberá remitirlo al recurrente vía sistema INFOMEX-Veracruz, y a la dirección de correo electrónico autorizada en autos, al ser esta la modalidad elegida al formular su solicitud de información.

Así mismo se hace del conocimiento del sujeto obligado que de conformidad con lo ordenado en los artículos 6.1 fracción III, 12.1, 12.2, 17.1, 58 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos personales, que en su caso contengan en los documentos que soporten la información requerida por -----, toda vez la Ley en cita prevé como causa de responsabilidad administrativa el entregar indebidamente la información clasificada como reservada o confidencial.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículos 69.1 fracciones I y III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **IVAI-REV/1078/2012/II**, derivado del folio **00540912** del sistema Infomex-Veracruz, al actualizar la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 71.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo ordenado en el numeral 70.2 del mismo ordenamiento legal citado, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Es **fundado** el agravio hecho valer por la Parte recurrente en los autos del expediente **IVAI-REV/1062/2012/I** y su acumulado **IVAI-REV/1069/2012/I**; se **modifican** las respuestas que en fechas veinticinco y treinta de octubre de dos mil doce, emitió la entidad municipal vía sistema Infomex-Veracruz, visibles a fojas 8 a 11 y 22 a 26 del sumario, y se **ordena** al Honorable **Ayuntamiento Constitucional de Actopan, Veracruz**, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, vía sistema Infomex-Veracruz y a la dirección de correo electrónico -----, de cumplimiento al fallo en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la Presente resolución.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado

TERCERO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa al recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado

por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos